



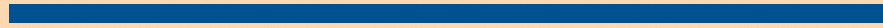
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017

Contigo ¡de ley!



LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN



PRESENTACIÓN

Amigas y amigos, la Ley Orgánica de Comunicación es uno de los logros más importantes de la Revolución Ciudadana y es parte de esta nueva historia que estamos escribiendo entre todas y todos. Con ella hemos cumplido con el mandato que recibimos del pueblo ecuatoriano en la Consulta de 2011 y estamos garantizando el derecho de la ciudadanía a exigir una información de calidad, veraz y oportuna.

La comunicación es un derecho de la ciudadanía. No debe ser un patrimonio de quienes tienen el capital suficiente como para ser propietarios de medios. Cuando no hay reglas desde el Estado, se impone la ley del más fuerte. Ahora, tenemos una norma que busca la democratización de la comunicación y que esta no se vea influenciada por intereses políticos y económicos. Por ello, la ley impide que los propietarios de medios participen además en negocios ajenos a la esfera de la comunicación.

Esta normativa es también un instrumento de soberanía, al estipular que “los medios de comunicación social son de carácter nacional”, no pudiendo estar en manos de ciudadanos, organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado ecuatoriano.

Otro aspecto importante es la reversión de frecuencias ilegalmente conseguidas y su redistribución, de modo que exista un 34% de ellas asignadas a medios comunitarios, un 33% a medios públicos y un 33% a medios privados.

Ha sido esta una ley muy esperada, una ley de la democracia que recupera el concepto de lo público para regular determinadas prácticas que, en general, no tenían control: la publicidad machista, sexista, violenta, la publicidad en programas infantiles, entre otras.

Con esta Ley Orgánica de Comunicación hemos dado un paso fundamental hacia un ejercicio responsable y más democrático del periodismo y la comunicación en general, a la vez que avanzamos hacia una verdadera libertad de expresión y hacia una auténtica libertad de prensa.



Gabriela Rivadeneira

Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador



Esta Ley garantiza y protege nuestro derecho a una comunicación de calidad y con reglas más democráticas.

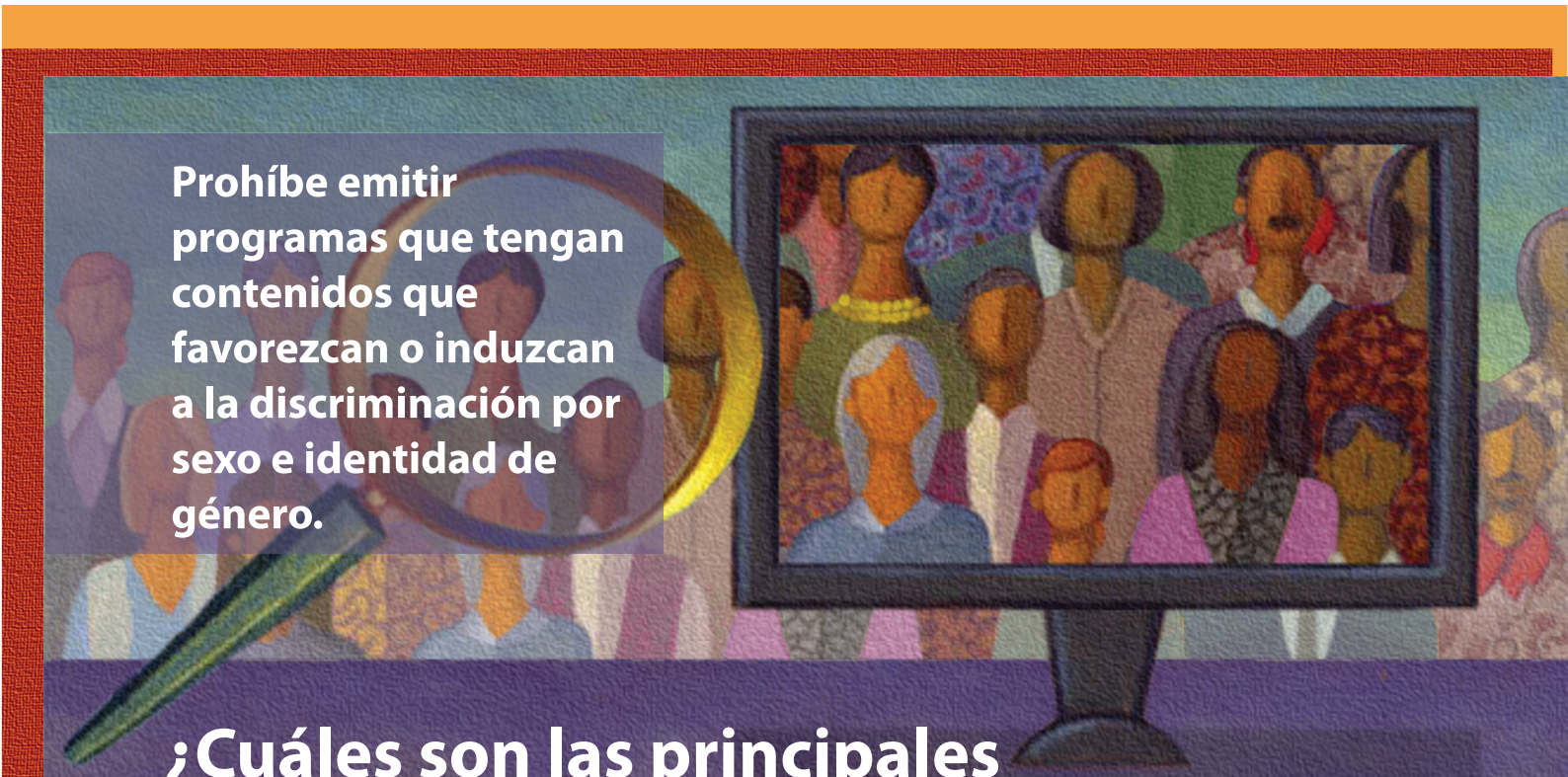
¿Cuál fue la necesidad de promulgar la Ley de Comunicación?

Las condiciones particulares del ejercicio profesional vinculado al oficio de la comunicación no habían podido ser reguladas adecuadamente debido a la falta de una normativa clara, concreta y suficiente. La Asamblea Nacional, por tanto, comprendió la necesidad de trabajar en un solo cuerpo legal que incluyera los diversos aspectos implicados en una actividad tan importante para la vida nacional.

Esta Ley está dirigida a garantizar los derechos que tenemos todas y todos los ecuatorianos, ya que se establecen principios que interesan a cada uno de los ciudadanos y no únicamente a grupos sociales o económicos específicos.

¿Cuáles son los derechos que constan en la Ley de Comunicación?

- Derecho a recibir información de relevancia pública y veraz.
- Derecho a la rectificación.
- Derecho a la réplica.
- Derecho a exigir copias de programas o impresos.
- Derecho a la protección de las comunicaciones personales.
- Derecho de los niños y los grupos vulnerables a su protección integral en los contenidos que produzcan los medios de comunicación.



Prohíbe emitir programas que tengan contenidos que favorezcan o induzcan a la discriminación por sexo e identidad de género.

¿Cuáles son las principales innovaciones de la Ley?

- En esta nueva Ley, finalmente se han definido conceptos claros respecto de la calidad de la información que los medios tienen la obligación de procesar para sus audiencias. Cada uno de estos requisitos está definido con precisión en esta norma, así como las sanciones que conlleva ignorarlos.
- También se contempla la creación de entes públicos concretos con competencias delimitadas para acompañar y regular el cumplimiento de la Ley y garantizar los derechos de todas y todos respecto de la comunicación.
- La Ley también garantiza que todos y todas podamos exigir que un medio de comunicación, si se comprueba que se ha equivocado, reconozca su error, pida disculpas públicas, de ser necesario, y publique una rectificación en el mismo espacio u horario en el que se difundió la información equivocada. De esta manera, nunca más ningún ciudadano tiene que tolerar que un error que pueda afectar su buen nombre quede en la impunidad.
- Otra innovación es que esta normativa protege los derechos y al mismo tiempo garantiza un acceso más democrático, más libre, a las frecuencias del espectro radioeléctrico y un ejercicio más pleno de la libertad de expresión para que los ciudadanos y ciudadanas puedan hacer conocer sus opiniones. Con el objetivo de que en la práctica se cumplan efectivamente estos derechos, la Ley establece la prohibición expresa de la censura previa.

- También se determina de manera clara la responsabilidad ulterior, es decir, la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas en caso de difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y, en particular, los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado.
- Con la Ley de Comunicación, los periódicos tienen la obligación de numerar sus ejemplares con el fin de que la publicidad pueda pautarse de manera justa y sobre datos reales. Con ello se evita el fraude para los usuarios, empresas y personas, que debían pagar por anuncios o avisos sobre la base de cifras que en muchos casos no eran reales.
- La Ley, igualmente, prohíbe emitir programas que tengan contenidos que favorezcan o induzcan a la discriminación por sexo e identidad de género y que han sido considerados erróneamente como periodismo o entretenimiento.
- Por otra parte, se incluye por primera vez la figura del linchamiento mediático, es decir, la difusión de información publicada reiterativamente con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o a reducir su credibilidad pública.

Ahora todas y todos tenemos el derecho, en igualdad de oportunidades y condiciones, de formar medios de comunicación.

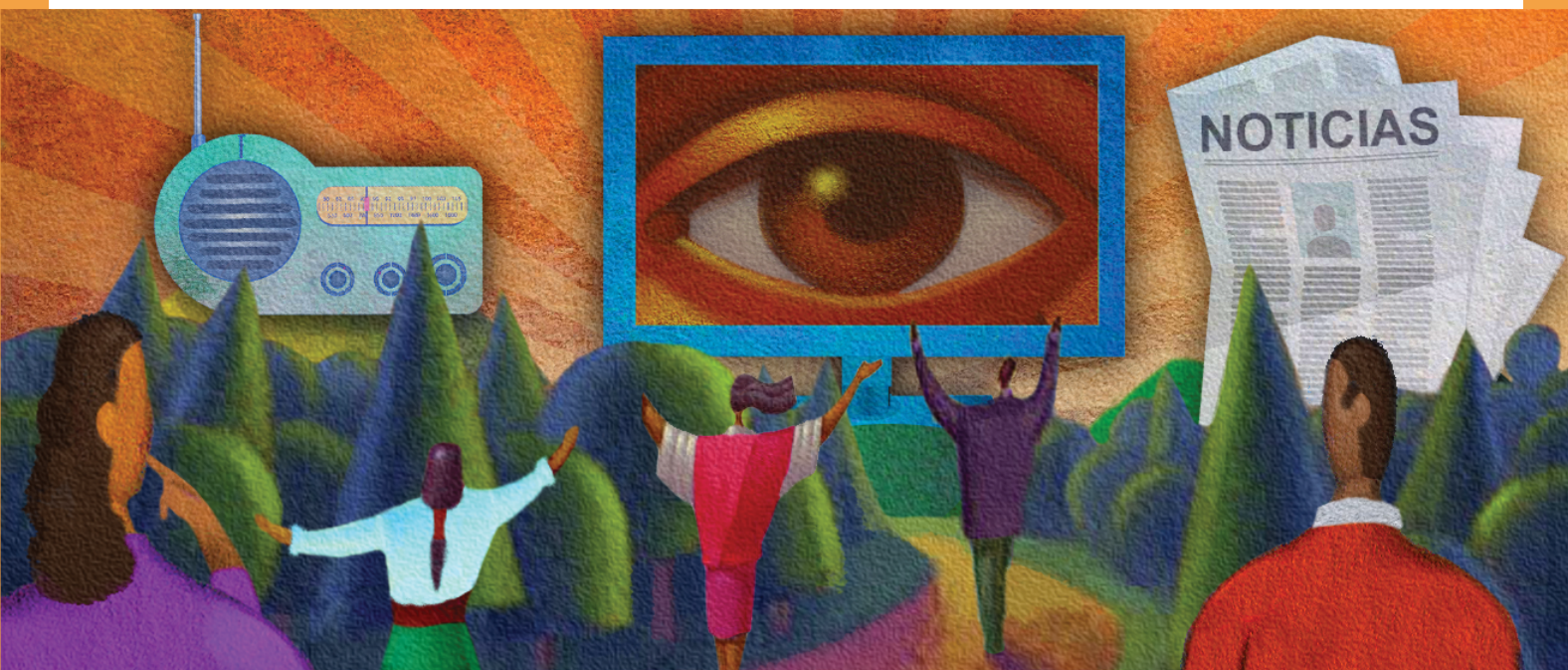




¿Qué propone la Ley de Comunicación en el ámbito social?

- Uno de los avances más significativos es que, a través de esta disposición, el Estado ecuatoriano establece que los medios de comunicación no solo pertenecen a unos pocos propietarios. Ahora todas y todos tenemos el derecho, en igualdad de oportunidades y condiciones, de formar medios de comunicación. Para democratizar esta posibilidad, se garantiza el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, el derecho a la comunicación intercultural y plurinacional y el derecho al acceso a la información de personas con discapacidad.
- Mediante esta norma, se concede una gran importancia a los medios comunitarios, que representan a grupos, organizaciones, comunidades, pueblos o nacionalidades minoritarias cuyos valores culturales, históricos y sociales tienen un profundo significado tanto material como simbólico para todo el pueblo ecuatoriano. Normalmente, el ámbito de trabajo y la naturaleza de la información que procesan y difunden estos tipos de medios de comunicación no tienen espacios en el esquema de los medios privados, que se guían por un afán de lucro. A partir de esta Ley, toda la información importante, sea comercial o no, tiene la posibilidad de llegar a sectores de la población que han sido históricamente excluidos.
- Asimismo, se establecen varias medidas de estímulo a la producción nacional para que los medios de comunicación la pongan al alcance de una audiencia más amplia. Para la producción audiovisual ecuatoriana, se ha fijado que los medios destinen a esta, progresivamente, el 60% de su programación diaria en el horario apto para todo público (de 06:00 a 18:00).

- La Ley también establece estímulos para la música producida en el Ecuador, que debe ocupar al menos el 50% de todo el contenido musical que transmiten las radios del país, y para la publicidad, ya que al menos el 80% de la nómina de una producción debe estar compuesta por productores ecuatorianos.
- En lo que se refiere al cine nacional, los canales de televisión deben adquirir los derechos de reproducción de al menos dos películas independientes por año. Se prevé que, en el caso de que el volumen de creaciones cinematográficas en el Ecuador no alcance para cubrir la cuota que se les exige a los canales de televisión, en lugar de películas nacionales se podrán exhibir producciones iberoamericanas.
- Para el cumplimiento efectivo de estos mandatos, se define el concepto de “productores nacionales independientes”, que son las personas que no tienen relación laboral, vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni vinculación societaria comercial con el medio de comunicación que difunda su obra.



Protege los derechos y al mismo tiempo garantiza un acceso más democrático, más libre, a las frecuencias del espectro radioeléctrico y un ejercicio más pleno de la libertad de expresión.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017

Contigo ¡de ley!

www.asambleanacional.gob.ec

